



IEM-JEE-08/2019

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN Y TABULADOR SALARIAL DE PERSONAL EVENTUAL ADICIONAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2019.

GLOSARIO:

Código:

Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán:

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos:

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo;

Dirección Ejecutiva:

Dirección Eiecutiva de Administración,

Prerrogativas y Partidos Políticos;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Junta Estatal:

Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de

Michoacán:

Ley de

Planeación Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto,

Hacendaria:

Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán:

Acuerdo:

Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a las políticas de austeridad. racionalidad V disciplina

presupuestaria del Instituto Electoral

Michoacán 2019; y,

LGIPE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales:

ANTECEDENTES:

Página 1 de 10





PRIMERO. El 7 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-415/2018 relativo al Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio 2019, por la cantidad de \$286´324,768.51 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), de los cuales \$84´874,054.31 (ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) corresponden al gasto operativo del Instituto.

SEGUNDO. El 30 treinta y 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2019, en el que se asignó para el Instituto, en concordancia con lo proyectado por éste, la cantidad de \$286´324,769.00 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104, de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29 del Código, el Instituto es un Organismo Público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su Órgano Superior de Dirección, se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes en la entidad, en su caso.

Página 2 de 10

ful





En consecuencia, el presupuesto del Instituto está integrado por dos grandes rubros: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los Partidos Políticos que se encuentra regulado por el artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal y, asimismo, la fracción III, de dicho artículo constitucional establece que los Candidatos Independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la LGIPE.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. En el mismo sentido, la LGIPE establece en su artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de estos Organismos se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su anualmente se les asignen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los Partidos Políticos.

CUARTO. Respecto a la autonomía e independencia funcional y financiera del Instituto, se trata de garantías reflejadas de la siguiente manera:

I. Autonomía política: Se basa en que el órgano electoral realice sus funciones de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia.

II. Autonomía financiera: Es una garantía de independencia económica, reflejada en la capacidad para elaborar su propio proyecto presupuestario de forma anual, así como de ejercerlo en los términos de la normativa aplicable; sin embargo, estas garantías, pueden ser vulneradas indebidamente, cuando a través de las determinaciones del Poder Ejecutivo o Legislativo, se altera esa proyección de gastos que fue elaborada en atención a los requerimientos y atribuciones del propio órgano que lo haya emitido.

Página 3 de 10





III. Autonomía jurídica: Se ciñe a la facultad que tienen los órganos de auto determinarse a través de la facultad reglamentaria, al poder emitir los acuerdos y reglamentos que regulan su actividad, observando las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

IV. Autonomía administrativa: Versa sobre la facultad que se tiene para establecer las directrices y parámetros de organización interior, para efecto de administrar los recursos materiales y humanos con los que cumple sus fines institucionales.¹

Adicionalmente a las anteriormente referidas, debe destacarse la garantía relativa a la autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

De manera que de lo señalado en líneas anteriores, se resalta lo relacionado a la autonomía financiera y administrativa dotadas a nivel constitucional, de las cuales se infiere que el Instituto, en cuanto Órgano Constitucional Autónomo, tiene las facultades de formular su proyecto de planeación, programación y presupuesto, además de ejercerlo de manera que lleve a cabo una adecuada administración, en relación a los recursos humanos y materiales con los que cuenta, así como, respecto a la contratación de servicios, todo ello para efecto de cumplir con las atribuciones que le han sido delegadas a nivel constitucional y legal.

QUINTO. Que en el artículo 2, fracción XXXVI, de la Ley de Planeación Hacendaria, dispone a la letra:

Organismos Autónomos: Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo una función del Estado:

¹ Clasificación establecida en: María del Pilar HERNÁNDEZ, AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, UNAM; consultable en la dirección electrónica: <a href="https://revistas.juridicas...nam.gr.c.index.php/reforma-nam.gr.

judicial/article/view/8541/10543.

RGANOS

Página 4 de 10





Por su parte, el numeral 13 de dicha legislación local dispone que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Coordinación de Planeación, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

SEXTO. Que el artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, dispone que los Organismos Autónomos pueden hacer adecuaciones presupuestales, compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes.

SÉPTIMO. Que con fundamento en los artículos 31, 38 y 39 del Código, así como el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto, la Junta Estatal es el órgano central del Instituto que se integra por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá, por el Secretario Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la misma, por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y por el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y que tiene entre sus atribuciones las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios y establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

OCTAVO. Que la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a los artículos 42 del Código y 41 del Reglamento Interior del Instituto, está facultada para aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración humanos, financieros y materiales de que dispone eficiente operación para el cumplimiento de los fines operar los sistemas administrativos para el ejercicio elaborar, en coordinación con las demás áreas del Instituto, los proyectos, estudios y propuestas para la modificación de normas, sistemas y procedimientos de administración interna y proponerlos ante la Junta Estatal o el Consejo General, según el caso, para la formulación de los acuerdos correspondientes; ejercer y controlar el presupuesto de egresos conjuntamente con el Consejero Presidente,

B. And

Página 5 de 10





de conformidad con las normas y términos aprobados por el Consejo General y de conformidad con las normas aprobadas por la Junta Estatal; proponer a la Junta Estatal las medidas organizativas, técnicas y administrativas que considere pertinentes, para mejorar el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva y sus propias áreas.

NOVENO. Que en términos del artículo 36, de la Ley de Planeación Hacendaria los Organismos Autónomos, como lo es el instituto, previa autorización del órgano administrativo competente, que en el presente caso es la Junta Estatal, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, observando lo establecido en las fracciones de ese artículo, lo que confirma la voluntad del Legisiador de garantizar la autonomía financiera de la cual están dotados los Organismos Constitucionales Autónomos, como lo es el Instituto, no sólo en el momento de la elaboración e integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, sino también en la aplicación del propio presupuesto, a efecto de que estén en condiciones de desempeñar cabalmente sus funciones constitucionalmente encomendadas.

DÉCIMO. Que la planeación es la primera etapa en la elaboración del Programa Operativo Anual del Instituto, que con posterioridad se ve reflejada en el Proyecto de Presupuesto respectivo; en esa etapa, las áreas del Órgano realizan una proyección de actividades de acuerdo con sus atribuciones, la que puede verse modificada al momento de la ejecución, derivado de las necesidades propias de las áreas o de factores externos que provoquen cambios, los que cada área debe justificar mediante los controles establecidos para tales efectos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el Presupuesto de Egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2019, se proyectaron 8 plazas eventuales dentro del tabulador anexo al mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo en el mes de enero de dos mil diecinueve, en las que se analizaron los programas de actividades y considerando que éstos fueron realizados en el mes de agosto de dos mil dieciocho como una proyección, de las pláticas y revisión de las actividades ahí plasmadas, se concluyó en la necesidad de fortalecer el trabajo institucional con la contratación de personal eventual, para la colaboración en el desarrollo no sólo de las actividades ya programadas, sino de aquellas que por su

Hul

E

Página 6 de 10





naturaleza o porque dependen de factores ajenos al Instituto, van surgiendo y requieren su atención.

En ese sentido, es preciso señalar que, si bien en este año no se llevarán a cabo elecciones, el Instituto tiene, constitucional y legalmente, otras facultades que permanentemente se están desarrollando por sus áreas, y que justifican la creación de plazas eventuales, principalmente en los siguientes rubros:

- Educación cívica y participación ciudadana, con actividades en el interior del Estado a solicitud de autoridades municipales;
- Mecanismos de participación ciudadana;
- Consultas a pueblos y comunidades indígenas;
- Liquidación de Asociaciones creadas para la independientes;
- Trabajos preparatorios para el año de inicio del proceso electoral, que como
 es conocido, a partir de la reforma político electoral del dos mil catorce,
 abarca dos ejercicios, dado que iniciará en
 electoral se llevará a cabo en dos mil veintiuno;
- Clasificación, destrucción de documentación y material electoral; y,
- Cambio de bodega.

Dichas necesidades fueron hechas del conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, quienes coincidieron en las mismas y en la necesidad de realizar contrataciones de personal eventual para fortalecer las áreas.

DÉCIMO TERCERO. Lo anterior fue fortalecido por la Junta Estatal, al emitir las Políticas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobadas mediante Acuerdo IEM-JEE-01/2019, en las que se estableció que se podrán crear plazas, adicionales a las presupuestadas, entre otros casos, cuando se cuente con recursos para tal fin en el presupuesto aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán y sean necesarias para el desarrollo de las actividades y procedimientos inherentes al Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que, con base en lo expuesto en los apartados anteriores, las plazas eventuales adicionales a contratar, y de acuerdo con la disponibilidad

.

Página 7 de 10





presupuestal, serán conforme a las categorías y sueldos especificados en el cuadro inserto a continuación:

PERSONAL EVENTUAL ADIC	essivitativitatios per ne est est est est est est est est est es	- 1884 - Martin Processino del III - Marco del Consolio-Rec
CATEGORIA	NÚMÉRO DE PUESTOS	SUELDO
		BRUTO
		MENSUAL
TECNICO C EVENTUAL	10	\$30,267.74
ASESOR DE CONSEJERO E	6	\$22,148.28
ESPECIALIZADO D	3	\$22,148.28
ESPECIALIZADO F	2	\$17,390.32
PROFESIONAL D	2	\$16,611.20
PROFESIONAL E	1	\$13,028.40
AUXILIAR D	1	\$11,074.14
TOTAL	25	

Debe precisarse, que las contrataciones adicionales de personal eventual materia del presente Acuerdo, han sido consideradas bajo la base de su factibilidad presupuestal hasta esta fecha; por lo que, para lo que resta del ejercicio en curso, dichas contrataciones deberán estar sujetas a la misma valoración conforme a la disponibilidad presupuestal mensual del Instituto y deberán reflejarse en los Acuerdos de transferencias entre partidas presupuestales internas correspondientes que apruebe la Junta Estatal, en los términos que dicho órgano los ha venido realizando.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, 98, 99, numeral 2 y 104, de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29, 31, 38, 39 y 42 del Código Electoral, 2, fracción XXXVI, 13 y 36, de la Ley de Planeación Hacendaria, 20 y 41 del Reglamento Interior del Instituto y el Acuerdo IEM-JEE-01/2019, relativo a las Políticas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, se somete a consideración de la Junta Estatal el siguiente:

Página 8 de 10





ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN Y TABULADOR SALARIAL DE PERSONAL EVENTUAL ADICIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PRIMERO. Se aprueba la contratación de personal eventual adicional para el presente ejercicio fiscal de 2019, en los términos del considerando DÉCIMO CUARTO.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva para su cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva publique este Acuerdo en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve

DR. RAMÓN HERNANDEZ REYES

PRESIDENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÂN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION, PRERROGATIVAS Y

PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ
DIRECTORA E JECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA





LIC. MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS DIRECTORA EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN Y TABULADOR SALARIAL DE PERSONAL EVENTUAL ADICIONAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL de 2019, APROBADO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL 14 CATORCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.